



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN PABLO, con RUC N° 20327998413, domicilio legal en la Quinta Vivanco S/N Urb. Campiña Paisajista, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector, Dr. GERMÁN TRINIDAD CHÁVEZ CONTRERAS, identificado con DNI N° 29300062, de acuerdo a lo expresado en la Resolución N° 01.2017.AG.UCSP, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, y de la otra parte el CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313 – 319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Vicealmirante (r) WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE, identificado con DNI N° 43568578, designado mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM a quien en adelante se denominará EL CENEPRED, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional de fecha 03 de julio de 2014, se suscribe el presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 LA UNIVERSIDAD, es una comunidad académica animada por las orientaciones y vida de la Iglesia Católica que, a la luz de la fe y con esfuerzo de la razón, busca la verdad y promueve la formación integral de la persona mediante actividades como la investigación, la enseñanza y la extensión, para contribuir con la configuración de la cultura conforme a la identidad y despliegue propios del ser humano; es una persona jurídica canónica que se regula por el acuerdo internacional entre el Perú y la Santa Sede. Se dedica al estudio, la investigación, la enseñanza, la proyección social y la extensión universitaria; así como la producción de bienes y servicios para servir al permanente desarrollo económico – social y al bienestar material y espiritual de los pueblos del Perú.

EL CENEPRED, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del Riesgo y Reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el sistema.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú de 1993.

El Código Civil Peruano.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.

.6 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

3.7 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.











- 3.8 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.9 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 3.10 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 3.11 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres PLANAGERD 2014-2021.
- 3.12 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 3.13 Resolución Jefatural N° 112-2014-CENEPRED/J que aprueba la Directiva N° 009-2014-CENEPRED/J Procedimientos Administrativos para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales y aprueba el "Manual para la Evaluación de Riesgos Originados por Fenómenos Naturales".
- 3.14 Resolución Jefatural N°131-2016-CENEPRED/J; que aprueba el diseño y estructura del "Curso de Formación en Evaluación de Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 3.15 Estatutos y Reglamento de LA UNIVERSIDAD.
- 3.16 Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED.
- 3.17 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivo establecer las obligaciones de las partes para la planificación, organización y desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales", aprobado con Resolución Jefatural N° 131-2016-CENEPRED/J.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

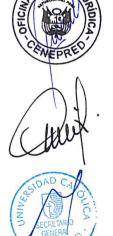
5.1 EL CENEPRED se compromete a:

- 5.1.1 Brindar a LA UNIVERSIDAD, la asistencia técnica para la planificación, organización y desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.1.2 Realizar charlas o cursos de inducción al equipo de docentes seleccionados por LA UNIVERSIDAD para el desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.1.3 Autorizar a LA UNIVERSIDAD, el uso del logotipo institucional para la promoción y/o difusión del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.1.4 Apoyar a LA UNIVERSIDAD en la difusión del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- 5.1.5 Acreditar a los participantes que aprobaron el "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" de acuerdo a los documentos y actas emitidas por LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD se compromete a:



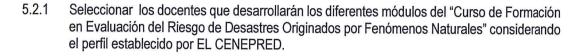


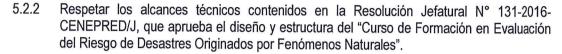












- 5.2.3 Asegurar la participación de los docentes seleccionados a las charlas o cursos de inducción, que organice EL CENEPRED, para la planificación, organización y desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.4 Brindar las facilidades logísticas para el desarrollo de las charlas o cursos de inducción, que organice EL CENEPRED, para la planificación, organización y desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.5 Verificar que todos los participantes del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente detallada en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- 5.2.6 Comunicar al CENEPRED, el sistema de evaluación que se aplicará en el desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.7 Asumir los gastos (traslado, alojamiento y alimentación) que irrogue el desplazamiento del personal del CENEPRED para el desarrollo de la charla o inducción del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.8 Entregar la certificación correspondiente a los participantes que aprobaron el curso y que cumplieron con los requisitos establecidos en el perfil del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 5.2.9 Remitir al CENEPRED un juego de actas u otro instrumento académico que permita verificar que los participantes aprobaron el "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales" serán asumidos por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

Las partes convienen que los aspectos relacionados con la coordinación del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional estarán a cargo de:















- 8.1 Por LA UNIVERSIDAD: El Director (a) de la facultad y/o programa académico, encargado del desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".
- 8.2 Por el **CENEPRED**: El (la) Director (a) de Fortalecimiento y Asistencia Técnica, responsable de brindar capacitación y asistencia técnica a **LA UNIVERSIDAD** para el desarrollo del "Curso de Formación en Evaluación del Riesgo de Desastres Originados por Fenómenos Naturales".

Tanto EL CENEPRED como LA UNIVERSIDAD podrán sustituir a su representante para lo cual deberán comunicar dicho cambio a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN

A efectos de asegurar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED, a través de sus Coordinadores precisados en la Cláusula Octava, realizarán una evaluación trimestral de la ejecución del Convenio Específico, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio Específico, deberá ser realizado mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio Específico.

La modificación estará supeditada al interés de las partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:
 - a) Por mutuo acuerdo
 - b) Por mandato legal expreso
 - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
 - d) Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- 11.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar el presente Convenio Específico siempre y cuando estuviere vigente y en ejecución, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impida su continuación.
- 11.3 La resolución del presente convenio, de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 11.1, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

2.1 Toda controversia y discrepancia que se derive de la interpretación o incumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo será solucionada mediante











trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de controversia y discrepancia.

- 12.2 En caso la controversia se solucione directamente entre las partes, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia enmendada versara sobre la validez o la interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que formará parte integrante del convenio, dicha acta deberá ser previamente aprobada por los representantes legales de ambas instituciones.
- 12.3 En caso las partes no pudieran solucionar la controversia o discrepancia por el trato directo o buena fe en el plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la recepción de la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 12.1, toda controversia, desavenencia o reclamación derivada o relacionada al presente convenio, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral, serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima; cuyo laudo arbitral será definitivo e inapelable.
- 12.4 Para tal efecto se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar un árbitro; siendo que, los árbitros designados nombrarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro que seleccionen y, en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Las partes no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente Convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNIVERSIDAD y EL CENEPRED declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

- 15.1 Para los efectos del presente Convenio Específico, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 15.2 Toda documentación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada; siempre y cuando, se envíe por escrito, se encuentre dirigida y se notifique en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
- 15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Específico deberá ser notificado por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.















En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares de igual contenido y validez, en la ciudad de Lima, a los 23 días del mes de margo del año 2017.

Commento Van Comme

GERMÁN TRINIDAD CHÁVEZ CONTRERAS

Universidad Católica San Pablo

WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE

Jefe

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres







